

benéficas, eligieran a su antojo. Pero no siendo así, y cuando no ya para la prestación de servicios hospitalarios, todos ellos especializados, sino aun para servicios médicos de carácter general, como lo son las plazas de médicos titulares, ya se exigen pruebas a los médicos, en las que de un modo radical se ha excluido al patrono lego en materia médica a intervenir en la designación del titular, ¿cómo se quiere que el vicio persista en instituciones tan importantes, delicadas y especializadas, de tan gran responsabilidad material y moral, como las de servicios hospitalarios? En aquellos lejanos tiempos en que los hospitales eran almacenes de enfermos para aquellos indigentes que no tenían techo donde cobijarse y no se hacía otra cosa que ampararles caritativamente para que murieran mejor y más bien preparados para la otra vida, bien estaba entonces que fueran asistidos por no importa qué médicos y que los hospitales carecieran de muchos medios materiales, que hoy son imprescindibles y tanto encarecé la asistencia de enfermos.

Hay otro aspecto de los centros hospitalarios benéficos, y es el aspecto científico. Las almas caritativas que con altruismo excelso fundan y amparan a sus expensas estos centros hospitalarios, no sólo hacen caridad al desvalido por Dios y por humanidad, sino que extienden su obra benéfica al amparo de la obra científica nada en pugna con los otros sentimientos, sino todo lo contrario, y para que desde este último punto de vista quede cumplido con las máximas garantías de acierto y sea el máximo su rendimiento, precisa la elección de los más capacitados para la obra, y ésta no la pueden realizar sino personas muy competentes en la materia de estudio y de una solvencia moral a toda prueba; nunca basta la buena intención y el favor en estas elecciones es de nefastas consecuencias para la obra que se propone.

Medios adecuados y posibles para evitarla, con respeto para el enfermo, para el médico y para el benefactor.—Toda institución sanitaria, aunque sea benéfica, ha de ser sometida a la legislación sanitaria vigente, y por lo tanto necesita la intervención del Estado, y para su organización y funcionamiento han de tener conocimiento de las mismas las Autoridades sanitarias, quienes a la vista de los informes e inspecciones necesarias consienten el funcionamiento de la institución. Pero falta a nuestra legislación sanitaria la incorporación de un artículo en el que se concreten las condiciones que han de reunir las personas que han de prestar los servicios médicos de estos centros hospitalarios benéficos, y deben exigirse las mismas pruebas que se exigen para la provisión de los cargos de servicios en los Hospitales clínicos de nuestras Facultades de Medicina.

R. VILA BARBERÁ

Valencia, 26 enero 1931.”

PARA COMBATIR EL INTRUSISMO. Queda prohibido a los médicos el tratamiento de las enfermedades venéreas por correspondencia y el anuncio a todos en general, y en cualquier forma, de supuestos métodos curativos que no respondan a la verdad y honradez científicas y que se aparten, en suma, de las elementales reglas de la ética profesional.

(De la R. O. de 27 de mayo de 1930.)